



## **Resolución del director general del Servicio de Salud por la cual se dispensa la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos de selección y movilidad correspondientes a determinadas categorías de personal estatutario y laboral del Servicio de Salud de las Islas Baleares**

### **Antecedentes**

1. El Decreto 24/2009, de 27 de marzo, regula por primera vez la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos selectivos de acceso y de movilidad relativos a la función pública estatutaria y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el sector público sanitario de las Islas Baleares.
2. En el capítulo II del Decreto se regulan los conocimientos de catalán exigibles en los procedimientos de selección a distintas categorías de personal estatutario:
  - a) para ingresar en las categorías que requieren un nivel de titulación académica correspondiente a los subgrupos A1, A2 y C1: certificado B de la Dirección General de Política Lingüística o de la EBAP;
  - b) para ingresar en las categorías que requieren un nivel de titulación académica correspondiente al subgrupo C2 y a otras agrupaciones profesionales: certificado A de la Dirección General de Política Lingüística o de la EBAP.

El capítulo IV establece una regulación similar para los procedimientos de selección y movilidad del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Decreto.

3. No obstante, la disposición adicional segunda del Decreto permite que se pueda establecer un régimen de exención cuando la prestación asistencial pueda resultar afectada por la falta o la insuficiencia de profesionales o cuando sea necesario contratar investigadores o científicos de ámbito estatal o internacional.
4. El 31 de marzo de 2009, el secretario general del Servicio de Salud de las Islas Baleares ha emitido un informe justificativo con el que detalla el ámbito subjetivo y la vigencia temporal de la exención.

En virtud de las consideraciones anteriores y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente



## **Resolució**

1. Dispensar a las categorías siguientes —de conformidad con lo que establezcan las convocatorias respectivas— de la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos de selección y movilidad correspondientes:
  - a) Todas las categorías de personal estatutario y de personal laboral cuyo requisito de ingreso sea una licenciatura en medicina o una licenciatura en medicina acompañada de un título de especialista en ciencias de la salud.
  - b) Todas las categorías de personal estatutario y de personal laboral cuyo requisito de ingreso sea una diplomatura sanitaria en enfermería o una diplomatura sanitaria en enfermería acompañada de un título de especialista en ciencias de la salud.
2. Establecer que durante un período de tres años —a contar a partir de la entrada en vigor del Decreto 24/2009— se eximirá del requisito de conocimiento de catalán a todo el personal perteneciente a las categorías señaladas en el punto anterior en todas las convocatorias de selección y movilidad de personal estatutario fijo y temporal (interino, eventual y sustituto) y en las de personal laboral fijo y temporal del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

En caso de que persistan las razones por las cuales se eximió el requisito y así conste mediante un nuevo informe se puede prorrogar la vigencia de la exención antes señalada.
3. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y en los tabloneros de anuncios de todas las gerencias del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
4. Esta resolución tendrá efecto desde el 1 de abril de 2009.

## **Interposición de recursos**

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación



**Govern  
de les Illes Balears**

Servei de Salut

con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 31 de marzo de 2009

El director general

 **Govern  
de les Illes Balears**  
Servei de Salut

  
Josep M. Pomar Reynés